Asunción, 11 de diciembre de 2019

Director
Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Con relación a la Nota DNCP/DNC N° 26.780 de fecha 10/12/19 corresponde mencionar que lo preceptuado en el Decreto indicado en el reparo guarda relación con los requerimientos y plazos de protestas, en ese sentido, la situación planteada se debió a un diligenciamiento los más expeditivo posible a fin de la concreción de la adquisición objeto de la convocatoria.

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos, la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

A pesar de lo mencionado, se afirma que, hasta la fecha el proceso en cuestión no ha sido objeto de protesta alguna, situación que es posible sea cotejada por esa DNCP.

Atentamente,

Maria Emilia Acha
Unidad Operativa de Contratación
Directora

S.G.G.A.F. - GPL
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN